REFORMA A LA LEY DE IMPUESTO DE TIMBRES

DECRETO No. 181, Aprobado el 11 de Abril de 1986

Publicado en La Gaceta No. 71 del 14 de Abril de 1986

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.-Se reforma el Arto. 7 del Decreto No. 136, ley de Impuesto de Timbres, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 229 del 28 de Noviembre de 1985, el que íntegra y literalmente se leerá así:

"Arto 7.-El Impuesto de Timbres se pagará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

"A"

1.-Arrendamiento de Inmuebles y Mobiliarios: Recibidos por alquileres mayores de C$ 5.000.00.....C$0.75%

2 .-Carta de Venta de Animales de Asta y Casco, por cada animal.....C$ 500.00

3 .-Certificado de Daño o Avería .....C$ 500.00

4 .-Certificaciones y Constancias, aunque sean negativas, a la vista de libros y archivos
a) De los Tribunales y Dependencias de la Policía..... Exentas

b) Relativa a solicitudes de montepíos y pensiones..... Exentas

c) Los expedidos por el Ministerio de Educación y Centros Educacionales..... Exentas

d) Para acreditar la conducta .....Exentas

e) Por hecho, de estar vacunado

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4966

.....Exentas

f) Los expedidos por médico para uso dentro del país
.....Exentas

g) Los que atestigüen que una persona ha presentado declaración de impuesto..... C$ 150.00

h) Para acreditar pagos efectuados al fisco..... C$150.00

i) Certificación de Solvencia Fiscal.....C$ 250.00

j) Certificación de no ser Contribuyente.....C$100.00

k) Constancias o Cédulas de residencias de los extranjeros y su renovación Anual.....C$3.000.00

l) Certificados de sanidad para viajeros
.....C$1.000.00

m) Certificación de Libertad de Gravamen de Bienes Inmuebles en el Registro Público.....C$500.00

n) Certificación de inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble o Mercantil
.....C$1.000.00

ñ) Certificados del Estado Civil de las personas emitido por el Registro Central.....C$ 100.00

o) Certificaciones de la Procuraduría General de Justicia para asentar documentos en Registros...C$500.00

p) Por autenticar las firmas de los Registradores de la Propiedad Inmueble, Mercantil, Industrial, Registro Central del Estado Civil de las Personas y Registros,personas de todos los Municipios y Departamentos de la República.....

q) Los demás.....C$1.5

5) Para los contratos de:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4966

a) Cesión de Derechos
Personales.....1%

b) Cesión de Derechos
Hereditarios.....Exentos

c) Cesión de Derechos Litigiosos
.....1%,

d) Comodato sobre el valor del bien conforme el avalúo para el impuesto sobre Bienes Inmuebles ....%0.50

e) Compra-Venta
.....Exentos

f) Contrato de
Trabajo.....Exentos

g) Contratos de
Arrendamientos..... 0.75%

h) Los demás
contratos.....0.80%

"D"

6.-Dación de
pago.....Exentas

7 Declaración que deben producir efecto en el extranjero
.....2.000.00

8 .-Depósitos y Secuestros
Judiciales.....Exentos

9.-
Donaciones.....

"E"

10.- Expedientes de Juicios Civiles de mayor cuantía, Mercantiles y de Minas y de Tramitación Administrativa, salvo disposición especial, cada hoja.....

"G"

11.- Garantías Personales o Reales, otorgadas respecto a obligaciones que hayan producido ya el
impuesto.....

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4966

Se comprenden en esta excención las garantías y contragarantías que otorguen los contratistas por la ejecución de obra e indemnidad de quien les haya otorgado garantía personal o real.

12.-Incorporación de profesionales graduados en el extranjero (Atestado)..... 2.500.00

13.-Letras de cambios libradas en Nicaragua..... 0.60%

"M"

14.-Mutuo .....

Cuando el mutuo fuese concedido por Bancos y demás Instituciones Financieras, el Impuesto de (0.75%) no se pagará por medio de timbres, sino que estas instituciones lo pagarán mensualmente en efectivo contra recibo fiscal en base a los préstamos nuevos, y a saldos de los préstamos reestructurados o renegociados. En consecuencia, los registradores de la propiedad inmueble, no requerirán la adherencia y cancelación de timbre para inscribir los documentos en que conste el mutuo.

"N"

15 .-Naturalización (Atestado de) .....

a) Para Centroamericanos y Españoles.....5.000.00

b) Para Personas de otras Nacionalidades.....10.000.00

"O"

16 .-Obligaciones consignadas en Instrumentos Públicos no especificados en esta Ley.....0.75%

17 .-Obligaciones de valor indeterminado..... 120.00

"P"

18 .- Pagarés..... 1 %

19 .-Pasaportes, exceptos los que sólo sean para dirigirse a Países

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4966

Centroamericanos..... 500.00

20.-Poderes Especiales y Generales
Judiciales..... 500.00

21-Poderes Especialísimos, Generalísimo y Generales de
Administración.....1.000.00

22.-Poderes (sustitución de) Igual que el Poder
sustituido.....

23-Póliza de Importación y Formularios Aduaneros de Internación sobre el valor CIF. Este impuesto será recaudado por la Dirección General de Aduanas, al liquidar las pólizas y formularios aduaneros correspondientes....4%

24 .-Promesa de Contrato de cualquier naturaleza.....igual que el contrato u obligación respectiva

25.-Protocolo de Notarios, cada
pliego..... 50.00

26.-
Permutas.....

27.-Prórrogas de obligaciones o Contratos.....Igual que el contrato u obligación prorrogada.

"R"

28.-Reconocimiento de cualquier obligación o contrato especificado en esta Ley .....Igual
que la obligación o contrato reconocido.

29 .-Reconocimiento de cualquier obligación o contrato no especificado en esta Ley.....1,000.00
pero si fuere de valor determinado el 1 %

30.-Registro de Marcas de Fábricas y Patentes
(Atestados).....500.00

31.-Reconocimiento de hijos
.....Exentos

"S"

32 .-
Seguros.....E

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4966

33---Servidumbre (constitución
de)..... 50.00

34-Sociedades: Constitución, Transformación, fusión y/o aumento de capital
.....0.75%

T"

35.-Testimonios de Escrituras Públicas, cada
hoja.....25.00

36.-Título o concesiones de Riquezas Naturales:

a) De
exploración.....15.

b) De
explotación.....25.

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir, de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.- A 25 Años, "Todos las Armas Contra la Agresión".-**DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4966